

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2020

Lunes 14 de diciembre

Núm. 141

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

	<u>PAG.</u>
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
ÁGREDA	
Ordenanza 9 de ocupación de terrenos .....	2394
ALMENAR DE SORIA	
Ordenanza micológica .....	2394
ALPANSEQUE	
Presupuesto 2020 .....	2394
AYLLONCILLO	
Presupuesto 2021 .....	2395
FUENSAUCO	
Presupuesto 2021 .....	2395
FUENTElsaZ DE SORIA	
Presupuesto 2021 .....	2396
RENIEBLAS	
Presupuesto 2021 .....	2397
REZNOS	
Cuenta general 2017 .....	2397
Cuenta general 2018 .....	2397
Cuenta general 2019 .....	2397
RIOSECO DE SORIA	
Padrón de agua y basura.....	2398
ROLLAMIENTA	
Presupuesto 2021 .....	2398
Modificación ordenanzas.....	2398
Modificación de créditos .....	2408
SAN ESTEBAN DE GORMAZ	
Instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos .....	2409
SAN LEONARDO DE YAGÜE	
Modificación de créditos .....	2409
SUELLACABRAS	
Ordenanza tasa de cementerio.....	2410
VALDEGEÑA	
Juez de paz sustituto .....	2412
VELAMAZÁN	
Modificación de créditos .....	2412
Presupuesto 2021 .....	2413
ZAYAS DE TORRE	
Modificación de créditos .....	2413
<b>MANCOMUNIDADES</b>	
COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ALMAZÁN	
Junta General Ordinaria .....	2414
<b>III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA</b>	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA	
Expte.: IE/FV/33-2020.....	2414



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### ÁGREDA

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público, por Acuerdo del Pleno de fecha 1 de diciembre de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento [www.agreda.es](http://www.agreda.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

Ágreda, 3 de diciembre de 2020.– El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez. 2233

#### ALMENAR DE SORIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza micológica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://almenar-de-soria.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Almenar de Soria, 25 de noviembre de 2020.– El Alcalde, Amancio Gallego Gallego. 2220

#### ALPANSEQUE

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos .....32.000	Gastos de personal .....9.300
Impuestos indirectos .....400	Gastos en bienes corrientes y servicios .....44.400
Tasas y otros ingresos .....13.000	Transferencias corrientes .....2.400
Transferencias corrientes .....31.900	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Ingresos patrimoniales .....5.300	Transferencias de capital .....26.500
TOTAL INGRESOS .....82.600	TOTAL GASTOS .....82.600

Plantilla de personal; Secretaria-Intervención.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Alpanseque, 3 de diciembre de 2020.– El Alcalde, Juan Carlos Sienes Pastora. 2228

### AYLLONCILLO

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril y 169,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, habida cuenta que la Entidad Local Menor, en sesión celebrada en fecha 15 de octubre de 2020 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2021, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2021

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Tasas y otros ingresos .....500	Gastos en bienes corrientes y servicios .....6.500
Ingresos patrimoniales .....6.000	TOTAL GASTOS .....6.500
TOTAL INGRESOS .....6.500	

Según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer directamente contra el relacionado Presupuesto, Recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Aylloncillo, 3 de diciembre de 2020.– El Alcalde, Javier Fernández Blasco. 2234

### FUENSAUCO

En la Secretaría de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril que la des-



arrolla, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2020.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, y art. 22 del Real Decreto 500, citados podrán presentar las reclamaciones procedentes en el plazo de 15 días hábiles desde esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Renieblas, 3 de diciembre de 2020.– El Alcalde, Luis J. Izquierdo.

2230

## FUENTELESAZ DE SORIA

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril y 169,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada en fecha 15 de octubre de 2020 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2021, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

### I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2021

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos directos .....35.800	Gastos de personal .....32.950
Impuestos indirectos .....1.500	Gastos en bienes corrientes y servicios .....57.630
Tasas y otros ingresos .....13.000	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Transferencias corrientes .....13.200	Inversiones reales .....35.000
Ingresos patrimoniales .....27.080	Transferencias de capital .....5.000
B) <i>Operaciones de capital:</i>	TOTAL GASTOS .....130.580
Enajenación de inversiones reales .....20.000	
Transferencias de capital .....20.000	
TOTAL INGRESOS .....130.580	

### II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL.

#### a) *Plazas de funcionarios.*

##### 1.- Con Habilitación Nacional

1.1.- Secretario-Interventor, 1 en agrupación con los municipios de Los Villares de Soria, Buitrago y Fuentecantos.

### III APROBAR LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL.

Según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer directamente contra el relacionado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Fuentelsaz de Soria, 1 de diciembre de 2020.– El Alcalde, Raúl González Hernández. 2232

**RENIEBLAS**

*ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Renieblas por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.*

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de noviembre de 2020, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://renieblasedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Renieblas, 28 de noviembre de 2020.– El Alcalde, Fernando López Farinos. 2192

**REZNOS**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Reznos, 2 de diciembre de 2020.– El Alcalde, Hermógenes Gil Velázquez. 2188

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Reznos, 2 de diciembre de 2020.– El Alcalde, Hermógenes Gil Velázquez. 2187

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Reznos, 2 de diciembre de 2020.– El Alcalde, Hermógenes Gil Velázquez. 2186

**RIOSECO DE SORIA**

Elaborado el Padrón provisional para la percepción de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio y recogida de basura correspondiente al 1º semestre del año 2020, se expone al público por un plazo de quince días en este Ayuntamiento, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes e interesados y se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Rioseco de Soria, 1 de diciembre de 2020.– El Alcalde, Eufemio Álvarez Sanz. 2189

**ROLLAMIENTA**

*ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Rollamienta por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 2 de Diciembre de 2021 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2021 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://rollamienta.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Rollamienta, 2 de diciembre de 2020.– El Alcalde, Rubén Mateo Crespo. 2242

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 23 de Septiembre de 2020 de este Ayuntamiento sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Cuyos textos íntegros se hacen público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

*Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:*

BOPSO-141-14122020



En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 59 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la presente Ordenanza.

*Artículo 2º.- Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la correspondiente licencia de obra o urbanística o cualquier acto sujeto a declaración responsable de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento, o se haya presentado o no la oportuna declaración responsable.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tengan carácter integral o total.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones, explanaciones, aterramientos, vertidos y demás movimientos de tierra.
- j) Constitución y modificación de complejos inmobiliarios.
- k) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o afecten a elementos estructurales.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- n) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.
- ñ) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- o) Cerramientos y vallados.
- p) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- q) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- r) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.



s) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

t) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

u) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

#### *Artículo 3º.- Sujeto pasivo:*

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que sea dueño de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto contribuyente tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del mismo quien solicite las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### *Artículo 4º.- Base imponible, cuota y devengo:*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Se establece una cuota mínima del impuesto en el importe de veinte euros.

3. El tipo de gravamen será el dos por cien de la base imponible.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado aún la declaración responsable.

#### *Artículo 5º.- Exenciones:*

Están exentos del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación conforme a lo establecido en el artículo 100.2 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Artículo 6º.- Régimen de declaración e ingreso:*

1. El solicitante de una declaración responsable habrá de presentar en el momento de su presentación, la autoliquidación del Impuesto junto con el justificante del ingreso, acompañado del presupuesto de ejecución y de la documentación que en su caso sea preceptiva.

BOPSO-141-14122020





2. El solicitante de una licencia, habrá de presentar en el momento de la solicitud, el proyecto, que habrá de ser visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, y el presupuesto de ejecución estimado.

A la vista del proyecto o del presupuesto se practicará una liquidación provisional a cuenta determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento podrá, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificar en su caso, la base imponible a que se refieren los apartados anteriores practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la licencia de obra o urbanística sea denegada, o las construcciones, instalaciones y obras suspendidas, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

5. El Ayuntamiento podrá exigir la presentación de la justificación de haber presentado en la Gerencia Territorial de Catastro de Soria el Modelo 902 o el que sea exigido según el tipo de obra o actuación a realizar.

*Artículo 7º.- Depósito en garantía de alteración del suelo de la vía pública.*

Sin perjuicio de la liquidación que proceda para la exención del Impuesto, en la concesión de licencias para realizar construcciones y obras que lleven consigo cualquier alteración del suelo de la vía pública, como la apertura de zanjas y catas, se exigirá la constitución por los interesados de un depósito en metálico o mediante aval o garantía suficiente, al objeto de que sirva de garantía de la perfecta vuelta a su anterior estado, de las vías públicas afectadas, una vez se hayan realizado dentro del plazo asignado al efecto las construcciones y obras autorizadas.

*Artículo 8º.- Ordenes de ejecución y declaraciones de ruina.*

Las resoluciones municipales que impongan órdenes de ejecución a los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones, etc...así como la declaración de ruina de edificaciones, conlleva el título y carácter de licencia a fin de poder ser ejecutadas y la obligación por parte del interesado de presentar, en su caso, la documentación a que se refiere el art 6 de esta Ordenanza, y efectuar el ingreso que se refiere el art 6 de la presente Ordenanza.

*Artículo 9º.- Inspección y recaudación:*

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

*Artículo 10º.- Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

### *Artículo 1.- Fundamento y régimen jurídico.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, incluidos los Derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### *Artículo 2.- Hecho imponible.*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la presentación del servicio de agua potable a domicilio, que se exigirá de conformidad con la presente Ordenanza y que tendrá por objeto:

- a) La conexión directa o indirecta a la red de distribución de agua potable a domicilio dentro de la localidad.
- b) El suministro de agua potable para el consumo, en conexión directa o indirecta, autorizada o sin autorización.
- c) La prestación del servicio de conservación y reparación de los contadores de obligada instalación.
- d) La concesión del servicio se otorgará por acuerdo del Alcalde, atendiendo a las solicitudes que se formulen, y quedará obligada al cumplimiento de las obligaciones prescritas en esta Ordenanza así como en el Reglamento de Servicio correspondiente.

La concesión se hará por tiempo indefinido y hasta tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato o se obligue al Ayuntamiento a ello por incumplimiento por parte del usuario de sus obligaciones.

No se podrá hacer variación en ninguno de los elementos de que esté compuesta la instalación sin la debida autorización del Ayuntamiento.

Todas las obras para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado y el costo de todos los elementos necesarios para el desarrollo del disfrute, serán por cuenta de éste y se realizarán bajo la dirección del servicio municipal de agua y en la forma que éste indique.

### *Artículo 3.- Servicio de agua potable domiciliaria.*

1. La prestación del servicio de agua potable domiciliaria es competencia municipal y tiene carácter obligatorio, con independencia de la forma de gestión de entre las previstas en la legislación de régimen local.
2. La prestación del servicio de agua potable domiciliaria conllevará la obligatoriedad de la conexión a la red de alcantarillado y el abono de la tasa correspondiente.
3. Las redes por las que se presta el servicio de agua potable domiciliaria son bienes de servicio público del dominio público municipal.
4. El municipio ostenta el derecho de realizar en la vía pública por sí, mediante la entidad que gestione el servicio de agua potable o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo



de construcción, reparación, remoción o reposición de infraestructuras de abastecimiento que requiera la instalación, mejora o mantenimiento del servicio.

5. Corresponde al Ayuntamiento la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general, siendo responsabilidad de los propietarios realizar estas tareas en el tramo que media entre su acometida y dicha red. Si se observasen anomalías o desperfectos que hicieran necesaria alguna obra de reparación o limpieza de acometidas a fincas particulares se requerirá del propietario que la ejecute en la parte que le corresponde y en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, los servicios municipales podrán proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario.

6. El Ayuntamiento de Rollamienta estará obligado a prestar el servicio de agua potable domiciliaria únicamente dentro del suelo urbano.

7. Todas las acometidas y redes existentes o que se pudieran crear en un futuro fuera de los cascos urbanos municipales, aunque de propiedad municipal, deberán ser mantenidas y conservadas por el titular de la acometida, y la ubicación del correspondiente contador permitirá controlar las pérdidas de agua en esos tramos para que sea el titular de la acometida el que asuma las pérdidas en ese suministro.

Para ello se concederá permiso para colocar en suelo público el correspondiente contador.

#### *Artículo 4.- Devengo*

La obligación de contribuir nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

#### *Artículo 5.- Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la Tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre General Tributaria que se beneficien de la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El cambio de dominio de una finca con concesión del servicio de agua, motivará nueva concesión a favor del nuevo propietario, quedando obligados, tanto el propietario anterior como el posterior a declarar ante el Ayuntamiento esta situación.

La omisión se considerará infracción y será sancionada de acuerdo con las normas de esta Ordenanza.

La anulación del servicio cuando afecte a toda la finca se realizará mediante taponamiento de la red general, corriendo por cuenta del solicitante las obras de excavación, tapado, reposición de fontanería, pavimento, etc.

#### *Artículo 6.- Base imponible*

De conformidad con lo señalado en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales cuando se trate de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable la base imponible vendrá determinada por:

- a) En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- b) En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.

### *Artículo 7.- La cuota tributaria*

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

El derecho de enganche a la red general ( nueva acometida) queda fijado en 600 €.

Facturación anual:

Hasta 50 m<sup>3</sup> mínimo anual: 20 euros.

De 50 m<sup>3</sup> a 60 m<sup>3</sup> : 0,45 euros el m<sup>3</sup>.

De 60 a 65 m<sup>3</sup> : 0,50 euros el m<sup>3</sup>.

De 65 a 70 m<sup>3</sup>: 0,60 euros el m<sup>3</sup>.

A partir de 70 m<sup>3</sup>: 0,80 euros el m<sup>3</sup>.

### *Artículo 8.- Normas de gestión.*

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose la aprobación del Padrón provisional en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

La cobranza de los recibos se efectuará preferentemente por domiciliación bancaria.

La deuda del abonado con el servicio de agua irá siempre ligada al inmueble, es decir, la propiedad del inmueble responderá de las deudas del abonado que esté asociado a dicho inmueble.

El pago del importe de la autorización de enganche a la red general será efectivo juntamente con la solicitud.

El Ayuntamiento por Resolución de Alcaldía puede sin otro trámite, suspender el suministro de agua al abonado cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título oneroso o gratuitamente el agua a otras personas, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan roturas de contadores, recintos, sellos y otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, cuando un usuario goce del suministro sin contrato a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento.

El restablecimiento del servicio se realizará cuando hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

Todos los gastos de la reconexión del suministro serán a cargo del infractor, más el importe de una nueva acometida.

Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con multas en la cuantía que autorice la Ley, conllevarán también el corte del suministro de agua independientemente del pago del volumen de agua defraudada y la reposición a la situación legalmente prevista de la red de suministro de agua.

Normalmente existirá una acometida para dar servicio a una finca, edificio, jardín, etc...., debiendo resolver el Ayuntamiento los casos extraordinarios que para su concesión planteen.



El corte del servicio por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de una nueva acometida.

En caso de que por escasez de caudal, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el servicio, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión de hace a título de precario.

Será obligatoria la instalación de contadores en todas y cada una de las concesiones que se hagan, bien sea para uso domestico, industrial, comercial o para riegos y obras y se colocará en lugar adecuado para la lectura del mismo, sin que pueda ser manipulado por persona ajena a la administración municipal.

A fin de evitar el uso fraudulento del agua podrá instalarse durante el tiempo que se considere oportuno, un contador supletorio, tanto para comprobar el consumo individual de un suministro como el de una línea que dé servicio a varios suministros.

El incumplimiento por parte de los perceptores del servicio dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

El plazo para la instalación de contadores comenzará el día siguiente de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

La Alcaldía tiene poder ejecutivo para hacer cumplir todos y cada uno de los artículos de la presente Ordenanza.

Tendrá carácter preferente el suministro de agua para usos domésticos y solamente cuando haya sobrante de agua se suministrará a las industrias, y comercios, y en tercer lugar cuando estos estén cubiertos se permitirá el riego de jardines, huertos y piscinas, pero bien entendido que tendrá carácter preferente y sin ninguna limitación en condiciones normales, el servicio de agua para usos domésticos.

*Artículo 9.- Contador averiado.*

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprueba que el contador está averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación o sustitución.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes.

Mientras el contador no registre movimiento o lectura legible se calculará el consumo en un promedio con el del año anterior multiplicado por 1,5. En todo caso, se podrá requerir que se aporte la lectura del contador a sustituir.

*Artículo 10.- Lecturas no reales.*

Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lecturas reales, se calculará el consumo igual al contador que más haya consumido en ese periodo y así sucesivamente para los siguientes recibos.

*Artículo 11.- Recibos pendientes.*

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario determinará el inicio de la vía de apremio de acuerdo con lo establecido en la ley 58/2003, de 17 de diciembre General tributaria y lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

*Artículo 12.- Servicio sin conexión.*

El que use este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una liqui-



dación del tanto al doble de los derechos de nueva acometida que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de otras responsabilidades.

*Artículo 13.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

*Artículo 1.- Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 2.- Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Rollamienta (Soria).

*Artículo 3.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

*Artículo 4.- Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 5.- Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa, salvo lo dispuesto en las leyes nacionales o tratados internacionales.

*Artículo 7.- Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado está incluida en la cuota tributaria por la conexión a la red general (nueva acometida) que se refiere el art 7 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de agua potable a domicilio.

- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 18 euros/año.

*Artículo 8.- Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

*Artículo 9.- Gestión*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

*Artículo 10.- Recaudación.*

El cobro de la tasa se hará mediante Lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose la aprobación del Padrón provisional en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Rollamienta, 2 de diciembre de 2020.- El Alcalde, Rubén Mateo Crespo. 2243

-----

El expediente n.º 1/2020 de modificación de créditos en la modalidad de: Transferencia de crédito que no afecta a bajas y altas de créditos de personal y suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería, aprobado en sesión del Pleno de fecha 23 de septiembre de 2020, ha quedado aprobado definitivamente, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como sigue a continuación:

**Altas en aplicaciones de gastos:**

<i>Partida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
920/210	Infraest y bienes	4.000	3.000	7.000
	TOTAL		3.000	

**Financiación:****Altas en conceptos de Ingresos:**

<i>Partida</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
870	Remanente de Tesorería	3.000
	TOTAL INGRESOS	3.000





## Transferencias de crédito:

<i>Partida</i>	<i>Denominación</i>	<i>Crédito inicial</i>	<i>Disminución</i>	<i>Créditos finales</i>
338/22609	Fiestas	4.000	3.500	500
	Total Transferencia		3.500	
			Aumento	
920/210	Infraest y bienes	4.000	3.500	7.500

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Rollamienta, 2 de diciembre de 2020.– El Alcalde, Rubén Mateo Crespo.

2244

**SAN ESTEBAN DE GORMAZ**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de noviembre de 2020, se ha aprobado la memoria descriptiva y el pliego de cláusulas administrativas particulares de la concesión demanial de uso privativo para la instalación de dos puntos de recarga de vehículos eléctricos en San Esteban de Gormaz.

Se somete la misma a información pública, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes; transcurridos los cuales, sin que se hayan formulado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

San Esteban de Gormaz, 25 de noviembre de 2020.– La Alcaldesa, María Luisa Aguilera Sastre.

2177

**SAN LEONARDO DE YAGÜE**

En cumplimiento del artículo 169 por remisión del 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, adoptado en fecha 28 de octubre de 2020, sobre el expediente de modificación de créditos nº 5/2020 del Presupuesto en vigor en la modalidad de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado mediante nuevos y/o mayores ingresos, anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones y al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

## Modificaciones en el presupuesto de gastos

Capítulo 2.Gastos corrientes en bienes y servicios.....	32.957,00 €
Capítulo 4.Transferencias corrientes .....	10.500,00 €
Capítulo 7.Transferencias de capital .....	179.200,00 €
TOTAL MODIFICACIONES .....	222.657,00 €

Esta modificación se financia:

1. Nuevos y/o mayores ingresos:

Capítulo 4.Transferencias corrientes .....	25.457,00 €
--	-------------

2. Con cargo al remanente líquido de tesorería disponible del ejercicio 2019:



Capítulo 8. Activos financieros.....186.700,00 €

3. Bajas por anulación de crédito de aplicaciones de gastos:

Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios.....10.500,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

San Leonardo de Yagüe, 1 de diciembre de 2020.– La Alcaldesa, Belinda Peñalba Marcos. 2198

## SUELLACABRAS

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2020, acordó la aprobación, que ha quedado elevada a definitiva al no haberse presentado alegaciones, de la imposición de la tasa por la prestación del servicio de cementerio, y su Ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA DE CEMENTERIO

Visto que, tras la construcción de nichos y columbarios en el Cementerio Municipal, se ha considerado conveniente establecer una tasa para la venta de los mismo, el Pleno previa deliberación, acordó;

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa de Cementerio y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://suellacabras.sedelectronica.es>].

TERCERO. Recabar, mediante consulta pública previo anuncio en el tablón de la sede electrónica, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Texto íntegro de la Ordenanza:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.

#### *Artículo 1. Fundamento y objeto*

El Ayuntamiento de Suellacabras en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha aprobado la Ordenanza que regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio.

*Artículo 2. Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de cementerio que se detalla a continuación:

La asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y columbarios mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.

*Artículo 3. Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

*Artículo 4. Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. Cuota tributaria*

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- A) Nichos: Concesión por 75 años: 700 euros.
- B) Sepulturas: Concesión por 75 años: 1.200,00 €
- C) Columbarios: Concesión por 75 años: 100 €

*Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones*

No se contemplan exenciones o bonificaciones a la tasa.

*Artículo 7. Devengo*

La obligación de pago nacerá cuando se solicite la autorización de uso de Nicho, Sepultura o Columbario.

*Artículo 8. Normas de gestión*

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Suellacabras en Caja Rural, en el plazo que se indique.

— Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

*Artículo 9. Infracciones y sanciones*



En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### *Artículo 10. Legislación aplicable*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de Junio de 2020 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Suellacabras, 3 de diciembre de 2020.– La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Felicidad Gómez Lafuente. 2237

### VALDEGEÑA

Próxima a producirse la vacante en el cargo de Juez de Paz Sustituto de este municipio y al objeto de proceder por este Ayuntamiento a la elección de la persona que vaya a ocupar dicho cargo, se efectúa convocatoria pública para que quienes estén interesados en cubrir dicha vacante presenten en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, instancia solicitando su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (B.O.E. de 02-07-1985) y en el Reglamento nº 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz ( B.O.E. de 13-07-1995 ), para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985 o de incompatibilidad que establece el artículo 389 de la Ley Orgánica 6/1985.

Valdegeña, 1 de diciembre de 2020.– La Alcaldesa, Sonia Marrodán Sanz. 2182

### VELAMAZÁN

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Velamazán por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 1/20 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería y bajas de créditos de otras aplicaciones.



El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo a remanente líquido de Tesorería y bajas de créditos de otras aplicaciones, lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://velamazán.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Velamazán, 30 de noviembre de 2020.– El Alcalde, Víctor Sobrino Santacruz. 2170

-----

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de noviembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Velamazán, 30 de noviembre de 2020.– El Alcalde, Víctor Sobrino Santacruz. 2173

### ZAYAS DE TORRE

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2020, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Créditos iniciales</i>	<i>Transferencia de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>			
454	21000	2.000,00	16.500,00	18.500,00
920	21300	4.450,00	1.200,00	5.650,00
334	22609	18.000,00	-17.700,00	300,00
		24.450,00	0,00	24.450,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso con-

BOPSO-141-14122020



tencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Zayas de Torre, 1 de diciembre de 2020.– El Alcalde, José S. García Molinero. 2179

## MANCOMUNIDADES

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ALMAZÁN

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

#### DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ALMAZÁN

Por la presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes del Canal de Almazán, a la Junta General Ordinaria, que debido a las actuales circunstancias sanitarias actuales, que se celebrará de manera telemática el próximo día 22 de Diciembre de 2020 a las 10,00 horas.

#### ORDEN DEL DÍA

- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- Examen y aprobación de la Memoria semestral.
- Ratificación de los acuerdos tomados por el Sindicato de riegos.
- Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 2021.
- Informes del Sr. Presidente.
- Ruegos y preguntas.

Para poder participar en esta Junta General telemática, se deberá solicitar la participación ante las oficinas de la Comunidad hasta el día 18 de Diciembre de 2020. La solicitud de participación se puede hacer de manera presencial, por teléfono móvil, o por correo electrónico en la siguiente dirección: [canaldealmazan@mail.com](mailto:canaldealmazan@mail.com).

Se pone en conocimiento de los partícipes propietarios, que también se puede participar en la Junta General por delegación de voto, de acuerdo con el artículo 49 de las Ordenanzas de la Comunidad. La delegación deberá presentarse en las oficinas de la Comunidad desde la fecha de la convocatoria hasta el día 18-12-2020.

Para mayor información se pueden dirigir a las oficinas de la Comunidad o en la página web siguiente: [regantesdealmazan.com](http://regantesdealmazan.com)

Almazán, 30 de noviembre de 2020.– El Presidente, Sergio Muñoz Antón. 2178

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

*ANUNCIO de información pública sobre solicitud de autorización administrativa previa, autorización de construcción (aprobación de proyecto) y declaración, en concreto, de utilidad*

BOPSO-141-14122020



*pública del proyecto de: Huerta Solar Fotovoltaica “La Nava” y línea eléctrica 13.2 KV de evacuación en el término municipal de Cabrejas Del Pinar (Soria). Titularidad De Apolo Sun, S.L. Expediente: IE/FV/33-2020.*

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y en el Título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de desarrollo de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa Previa, Autorización de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de la instalación: Huerta Solar Fotovoltaica “La Nava” de 600 KW Y Línea Eléctrica 13.2 KV de evacuación en el término municipal de Cabrejas Del Pinar (Soria) cuyas características principales se señalan a continuación.

A requerimiento del promotor del día 13 de julio de 2020, la planta cambia de denominación pasando de denominarse “Cabrejas” a “La Nava”.

A) *Solicitante:* Apolo Sun, S.L.

B) *Lugar donde se van a establecer las instalaciones:* Parcela 96, polígono 8 (Planta Fotovoltaica) y Parcelas 116, 117, 9001 y 9005, polígono 8 (Línea de evacuación) del término municipal de Cabrejas del Pinar (Soria).

C) *Finalidad:* Producción de energía eléctrica.

D) *Características principales:*

*Planta fotovoltaica:*

- 1260 módulos fotovoltaicos de 470 Wp cada uno, con seguidor a un eje, repartidos en 70 series de 18 módulos. Potencia nominal de la instalación: 592'20 kWp.

- 5 inversores de 100 kW de potencia unitaria.

- 1 Centro de transformación, protección y medida y conexión de 630 kVA en edificio prefabricado con un transformador de 630 kVA y relación de transformación 13.2/0,42 kV, celda de entrada de línea, celda de medida, celda con interruptor automático de protección de transformador y salidas de línea de BT a cada inversor así como a subcuadro de servicios auxiliares.

- Según proyecto revisado en 27/08/2020 firmado por el ingeniero industrial Jose Luis Lires González y declaración responsable de 13 de junio de 2020.

*Línea eléctrica de evacuación:*

- Tramo 1: Línea subterránea de media tensión 13.2 kV desde centro de transformación de planta fotovoltaica simple circuito hasta apoyo de conversión A/S en el apoyo nº 2 proyectado. Conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x150 mm<sup>2</sup> bajo canalización entubada de 53 m de longitud.

- Tramo 2: Línea aérea de media tensión 13.2 kV desde apoyo nº 2 proyectado hasta el apoyo nº 166 de la LAT Abejar-Molinos de Duero, perteneciente a la red de distribución. Conductor 47-AL1/8ST1A (LA-56). El apoyo existente nº 166 del tipo HV400/11 en suspensión, se sustituirá por un nuevo apoyo nº 27535 del tipo 12C1000 en amarre, se instalará un angular derivación L-80.8-3690 y se dotará al nuevo apoyo nº 27535 de elementos de protección avifauna. En el Apoyo nº 1 se instalará un Órgano de Corte en Red (OCR) según indicaciones de la propia compañía.



- La longitud total de la LAMT 13,2 kV es de 100 m y un total de 3 apoyos proyectados, incluido el apoyo de entronque nº 166 que será nuevo y de él se hará una derivación con vano flojo.

- Todas las instalaciones proyectadas se situarán en el término municipal de Cabrejas del Pinar (Soria).

Tramo I: La LSMT 13,2 kV transcurrirá por la parcela 96 del polígono 8 del TM de Cabrejas del Pinar (Soria)

Tramo II: La LAMT 13,2 kV transcurrirá por las parcelas 96, 116 y 117, 9001 y 9005 del polígono 8 del TM de Cabrejas del Pinar (Soria).

- Según proyecto de septiembre de 2020 firmado por el graduado en ingeniería eléctrica Amador Borraz Ordás y declaración responsable de 10 de junio de 2019.

Energía generada anual estimada: 1.104 MWh/año

E) *Presupuesto*: 387.325'62 € (planta FV) y 8.180'80 € (LMT).

F) *Órgano competente para resolver*: Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria (Competencia delegada Por Resolución de 22 de noviembre de 2019, BOCYL nº 231 de 29 de noviembre de 2019).

G) *Relación de afectados*: Según Anexo.

La declaración de Utilidad Pública llevara implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados que figuran en la relación, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en las dependencias administrativas que abajo se citan y, en su caso, se formulen a los mismos las alegaciones y los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación, presentándolos en el plazo de 30 días a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Esta publicación se efectuará igualmente a los efectos previstos en el art. 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Las dependencias administrativas donde puede examinarse el proyecto, en días hábiles y de 9 a 14 horas, son: Servicio Territorial de Economía de Soria, C/ Campo, 5-4ª planta, Soria, así como en la página web de la Junta de Castilla y León, en la Sección de Energía y Minas, (www.energía.jcyl.es), información pública en materia de energía y minas”.

## ANEXO

Nº finca proyecto	Propietario	Datos de la finca				Servidumbre				
		Pgno. Par.	Uso	Término mun.	Línea aérea vuelo			Apoyos y anillo puesta a tierra		
					Longitud de tendido aéreo (m)	Superficie permanente (m²)	Superficie temporal (m²)	Nº	Superficie permanente (m²)	Superficie temporal (m²)
1	María Asunción Pérez Hernández Ángel Pérez Hernández Juan Manuel Pérez Hernández Mª Amparo Pérez Hernández José Luis Pérez Hernández Anastasio Pérez Hernández	8 117	Labor o labradío seco	Cabrejas del Pinar	70,00	335,00	260,00	2	6,50	50,00
4	Maria Zulema Mateo Iglesias	8 116	Labor o labradío seco	Cabrejas del Pinar	70,00	365,00	260,00	2	7,50	50,00

Soria, 17 de noviembre de 2020.- El Jefe del Servicio, Manuel López Represa. 2196

BOPSO-141-14122020